



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2021-00101-00

DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO

DEMANDADO: OSCAR RODRIGUEZ SEPULVEDA

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0055

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico contacto@pradalawyers.com que corresponde a la registrada por el apoderad accionante en el proceso y en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvese resolver lo pertinente. Bucaramanga, 31 de enero del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 26 de enero del 2022 rubricado por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación debido a la cancelación realizada por el ejecutado en cuantía indeterminada.

Revisado el escrito en comento, se concluye que la petición es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación de la ejecución y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo del vehículo de placas HGX-09F de propiedad del demandado OSCAR RODRIGUEZ SEPULVEDA identificado con c.c. 91.299.466 ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (S).
- Inmovilización y secuestro del vehículo de placas HGX-09F de propiedad del demandado OSCAR RODRIGUEZ SEPULVEDA identificado con c.c. 91.299.466 ante la Inspección de Tránsito de Girón (S).

Los oficios en cuestión, serán remitidos vía electrónica a las entidades en cuestión al correo dir.transito@giron-santander.gov.co así como al demandado al correo mojicalibanomariaeugenia536@gmail.com una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

Finalmente, conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto de mandamiento de pago adiado el 19 de julio del 2021, en cuanto al deber de la apoderado de la parte demandante LUDWING GERARDO PRADA VARGAS de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se ordena al mandatario referido realizar la entrega material del pagaré 39347 de fecha 11 de febrero del 2020 al demandado, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la



remisión de copia digital de la presente determinación al correo contacto@pradalawyers.com con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por HIGINIO CAMACHO contra OSCAR RODRIGUEZ SEPULVEDA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo del vehículo de placas HGX-09F de propiedad del demandado OSCAR RODRIGUEZ SEPULVEDA identificado con c.c. 91.299.466 ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (S).
- Inmovilización y secuestro del vehículo de placas HGX-09F de propiedad del demandado OSCAR RODRIGUEZ SEPULVEDA identificado con c.c. 91.299.466 ante la Inspección de Tránsito de Girón (S).

TERCERO: ORDENAR al abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS realizar la entrega material del título valor pagaré 39347 de fecha 11 de febrero del 2020 al demandado OSCAR RODRIGUEZ SEPULVEDA, para lo cual se otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

CUARTO: REMITIR copia digital de la presente determinación, al apoderado de la parte demandante al correo reportado en el expediente y en SIRNA contacto@pradalawyers.com

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7d575ecbcc40db77e323a49316650069fe7ee9aaec5473f0d3f5fb2107d7e8**

Documento generado en 31/01/2022 12:40:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>